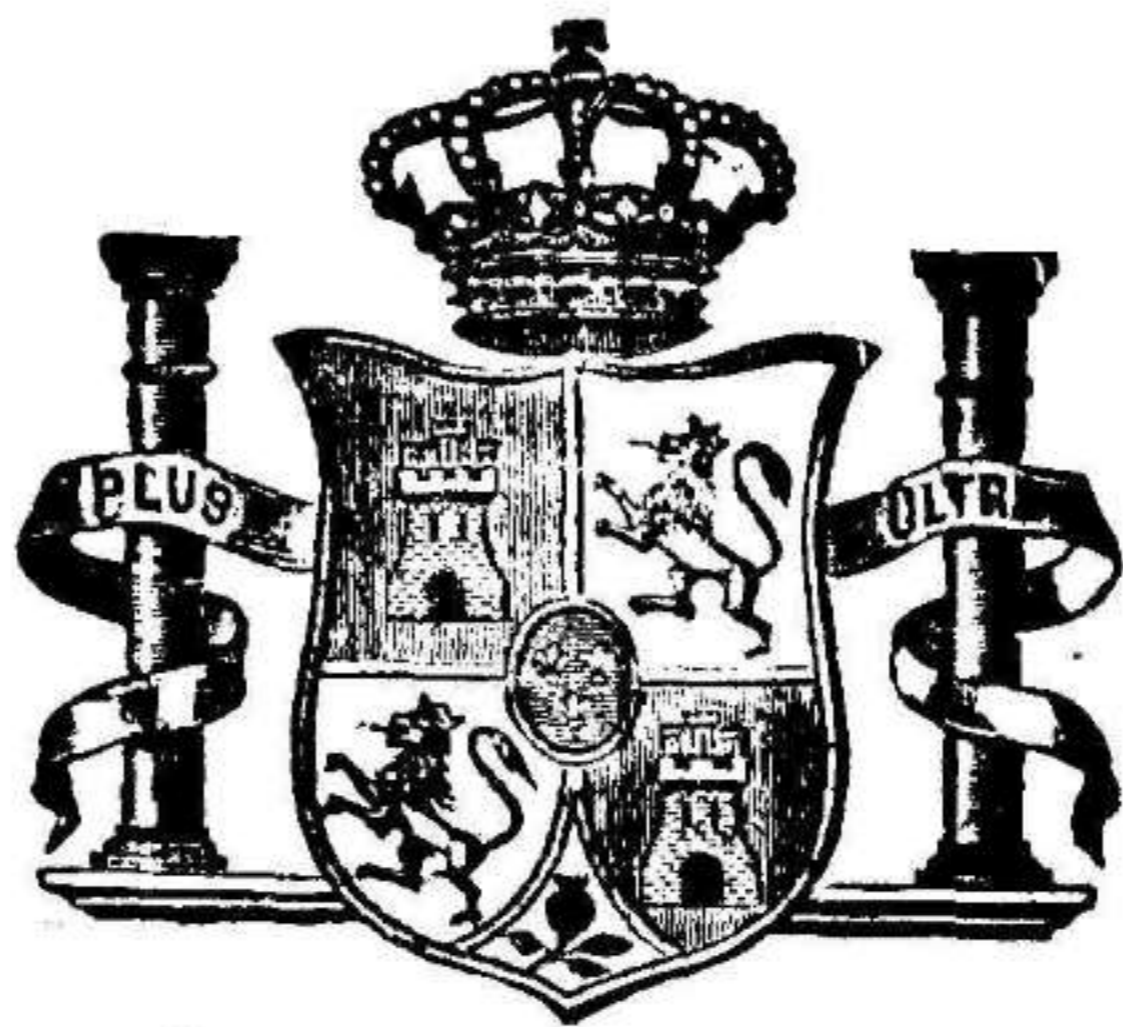


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Marzo).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 48.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dice en telegrama circular, que á pesar de los preceptos terminantes del Real decreto de 12 de Marzo de 1917, es lo cierto que entran y se hallan actualmente en España extranjeros y nacionales que no cumplieron los requisitos y están desprovistos de los documentos que aquél determina, sin que las Autoridades y sus Agentes impongan ó promuevan la apli-

cación como es su deber, de las sanciones que el mismo establece contra su incumplimiento; y como no cabe tolerar que se infrinja lo estatuido, sin exigir la responsabilidad procedente, me lo previene así, para que lo tenga en cuenta y haga saber á mis subordinados, que serán separados de sus cargos y entregados á los Tribunales, cuando por negligencia resulten responsables de la entrada en territorio español y de la estancia en esta provincia, en lo sucesivo, de quienes no hayan cumplido ó infringieran las disposiciones del mencionado Real decreto de 12 de Marzo de 1917, llamando muy especialmente la atención para que todos los rusos, turcos y búlgaros que se encuentren en la actualidad en esta provincia y no tengan modo de vivir legítimo, conocido y responda por ellos persona de respetabilidad y garantía, sean detenidos inmediatamente.

Asimismo dispone en dicho telegrama, que los súbditos extranjeros inscritos como domiciliados, libre de toda sospecha, deberán renovar su inscripción, en el término preciso é improrrogable de estos meses de Marzo, y respecto á los extranjeros transeúntes habrá de exigirseles, inexorablemen-

te, la obligación que el repetido Real decreto les impuso; exigiéndolo también á cuantos comprende el artículo 10 del mismo.

Al hacer públicas estas disposiciones para conocimiento y cumplimiento de cuantos en ella se encuentren comprendidos, encarezco á los Señores Alcaldes y en general á todos los demás subordinados á mi Autoridad, procedan con el mayor celo y asiduidad, á hacer cumplir con todo rigor las prescripciones del tan repetido Real decreto, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 2 de Marzo de 1917, y que si se encontrare en sus respectivos términos municipales, algún súbdito ruso, turco ó búlgaro de los que hace referencia el telegrama de la Superioridad, una vez que sean detenidos, deberán ponerlos inmediatamente á mi disposición, y que recuerden á los extranjeros domiciliados, ya inscritos, la obligación que tienen de renovar su inscripción en este Gobierno civil en todo el mes de Marzo, término fijado por la Superioridad.

Los Sres. Alcaldes, en el plazo de diez días, deberán remitir á este Gobierno relación en que hagan constar la nacionalidad, el nombre y apelli-

dos, lugar de su nacimiento, fecha del mismo, profesión, personas que componen su familia y nombre, apellidos y profesión de éstas, de los extranjeros residentes dentro de su respectivo término municipal, y enviándola negativa, cuando en ellos no exista ningún extranjero.

Confío en que por las referidas Autoridades locales se dé el más exacto cumplimiento á las prescripciones é instrucciones precedentes, evitándome con ello la sensible necesidad de aplicarles las sanciones marcadas, que en otro caso les exigiría con todo rigor.

Palencia 3 de Marzo de 1919.

El Gobernador,
Pascual Testor y Pascual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes se interesa de este Departamento se recuerde á las Diputaciones Provinciales el deber en que se hallan de incluir en su presupuesto de gastos el especial correspondiente á los Museos de Bellas Artes, conforme á lo preceptuado en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Julio de 1913, en relación con el párrafo 1.º del artículo 5.º y el 18 del Reglamento de Museos de 18 de Octubre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación Provincial, si se encontrase comprendida en el caso que preveen las citadas disposiciones. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1919.—Gimeno.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 16 de Enero próximo pasado, relativo á la forma de autorizar las exportaciones y modo de fijar en plazos sucesivos la cuantía del derecho de exportación; dictadas por este Ministerio en el citado mes de Enero las Reales órdenes relativas á autorizaciones para exportar yeros, alverjones, cacahuet, alpiste y miel de abeja, y teniendo en cuenta las oscilaciones de precios sufridos por los citados artículos en el mercado interior desde la fecha de concesión de exportaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que á partir de 1.º de Marzo próximo los nuevos derechos de exportación de los productos referidos sean los siguientes: Yeros, 11 pesetas el quintal métrico; alverjones, 10 pesetas el quintal métrico; cacahuet, 7 pesetas el quintal métrico; alpiste 45 pesetas el quintal métrico, y miel de abejas, 48 pesetas el quintal métrico; cifra que corresponde á las variaciones experimentadas en la cotización de los mismos durante este período.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1919.—Leonardo Rodríguez.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del día 2 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 6 al 16 de la carretera de Sahagún á Villada, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 24.979'65 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.... de la carretera de....» y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 250 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—
El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposi-

ción en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Enero de 1919, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Marzo, á las diez horas, para la adjudicación en pública 1.ª subasta de las obras de acopios para conservación incluso su empleo en los kilómetros 15 al 20 de la carretera de Villoldo á Baltanás y kilómetros 13 al 15 de Frómista á Valdespina, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 11.916 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 10 de Marzo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, y en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo del depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 120 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince

minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 11 de Febrero de 1919.—
El Director general, L. Barcala.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal número...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de la carretera de.... provincia de...., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Minas.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 del corriente mes, se publica la Real orden del Ministerio de Hacienda, que copiada literalmente dice así:

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la práctica la conveniencia de modificar la estructura de los modelos II bis y III bis, adjuntos al Real decreto de 27 de Julio de 1918, dictado en uso de la autorización concedida al Gobierno en el párrafo 2.º del artículo único de la Ley de la misma fecha, restableciendo el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de las explotaciones de carbón mineral y publicados en la *Gaceta de Madrid* de 31 de dicho mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que á partir del primer trimestre del año actual, dichos modelos sean sustituidos por los que se insertan á continuación.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los mineros de esta provincia y demás efectos.

Palencia 24 de Febrero de 1919.—
El Delegado de Hacienda, Fulgencio Jiménez.

CONTRIBUCION SOBRE EL PRODUCTO BRUTO DE LAS EXPLOTACIONES MINERAS DE CARBÓN.

Provincia.....

Nombre de la mina..... Término municipal..... Clase de combustible (1)..... Número del expediente.....

RELACION de productos y ventas de mineral que presentará á la Administración de Contribuciones Don..... domiciliado en..... calle..... núm..... como..... de esta mina.

CLASE del mineral.	Mineral existente en fin del trimestre anterior <i>Quintales métricos.</i>	Mineral extraído durante este trimestre. <i>Quintales métricos.</i>	TOTAL.	Mineral vendido ó salido en este trimestre.			Mineral en depósito en fin de este trimestre. <i>Quintales métricos.</i>	OBSERVACIONES.
				CANTIDAD. <i>Quintales métricos.</i>	Valor en depósito-mina por quintal métrico.	VALOR TOTAL.		

(1) Antracita, hulla, lignito.

En..... de..... de 19.....

EL EXPLOTADOR Ó REPRESENTANTE,

MODELO III bis.

AÑO.....

Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón.

Nombre de la mina..... Término municipal..... Clase del combustible..... Número del expediente..... Provincia de.....

Declaración de ventas ó salidas de combustible de la referida mina.

Clase del mineral.	Cantidad vendida ó salida del depósito. <i>Quintales métricos.</i>	Cenizas.	Punto de entrega según contrato.	Precio de venta por q. m. en este punto.	Designación del comprador.	Gastos de transportes hasta el punto de entrega.					Valor en depósito-mina por q. m.	
						Caba-llerías	Ca-rros.	Ferro-carril.	Cable aéreo.	TOTAL de gastos.		

En..... de..... de 19.....

EL EXPLOTADOR Ó REPRESENTANTE,

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL.

PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las cuartas subastas de pastos que deberán tener lugar ante el Alcalde del Ayuntamiento que se expresa, con asistencia del funcionario del ramo de Montes, en los días y horas que se indican y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base á las anteriores.

AYUNTAMIENTOS donde han de tener lugar las subastas.	NOMBRE DE LOS MONTES.	PERTENENCIAS de los mismos.	Número del Catálogo.	PRODUCTOS QUE HAN DE SUBASTARSE.	TIPOS de tasación. <i>Ptas. Cts.</i>	DIAS en que han de tener lugar.	HORAS.
Barruelo.....	La Dehesa.....	Barruelo.....	19	Pastos para 400 reses lanares.....	300 >	15 de Marzo	10
Idem.....	Monte-Grande.....	Idem.....	20	Idem para 300 ídem ídem.....	225 >	15 de Marzo	10 1/2

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Don Florencio Barreda y Rodrigo,
Oficial de Sala de la Audiencia Ter-
ritorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del
encabezamiento y parte dispositiva
de la sentencia dictada por la Sala de
lo civil de este Tribunal en los autos
á que la misma se refiere, es como si-
gue:

Encabezamiento.—Sentencia núme-
ro 19.—Registro folio 145.—En la
ciudad de Valladolid á trece de Fe-
brero de mil novecientos diecinueve;
en los autos procedentes del Juzgado
de primera instancia de Saldaña, se-
guidos por Don Adolfo Arroyo Or-
tega, vecino de Herrera de Río-Pi-
suerga, representado por el Procura-
dor Stampa, con Doña Francisca Gu-
tiérrez Fernández, por sí y como re-
presentante legal de sus menores hi-
jos Eugenio y Luis Ramírez Gutiérr-
ez, como herederos los tres de Anas-
tasio Ramírez Delgado, y Don Pablo
Arroyo Ortega, por cuya rebeldía é
incomparecencia en esta Superiori-
dad de la Doña Francisca se han en-
tendido las actuaciones con los estrad-
os del Tribunal, sobre tercería de
dominio de un crédito embargado en
juicio ejecutivo, cuyos autos penden
ante esta Superioridad á virtud de
la apelación interpuesta por el de-
mandante de la sentencia que en seis
de Agosto último dictó el expresado
Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que
debemos confirmar y confirmamos la
sentencia apelada dictada por el Juez
de primera instancia de Saldaña en
seis de Agosto último, por la que
desestimando la excepción de falta
de personalidad en el demandante,
declaró no haber lugar á ninguna de
las pretensiones formuladas por Don
Adolfo Arroyo Ortega en este juicio
de tercería de dominio, absolvió en
su consecuencia á los demandados
Doña Francisca Gutiérrez Fernández
en la representación indicada y á Don
Pablo Arroyo Ortega de todas las pe-
ticiones contra ellos aducidas y man-
dó que firme que fuera la sentencia
se lleve testimonio de la misma á
los autos ejecutivos de que dimana
esta litis y no hizo expresa imposi-
ción de costas. Así por esta nuestra
sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva se publicará en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia de
Palencia por la incomparecencia en
esta Superioridad de la demandada
y apelada Doña Francisca Gutiérrez
Fernández, por sí y como represen-
tante legal de sus menores hijos Eu-
genio y Luis Ramírez Gutiérrez, co-
mo herederos los tres de Anastasio
Ramírez Delgado, así como por la re-
beldía del también demandado Don
Pablo Arroyo Ortega, lo pronuncia-
mos mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano
Portal.—Ignacio Rodríguez.—José
V. Pesqueira.—Gerardo Pardo.

Cuya sentencia fué publicada en el
día de su fecha y notificada en el si-
guiente al Procurador de la parte
personada y en los estrados del Tri-
bunal.

Y para que tenga efecto lo acorda-
do y la presente certificación sea in-
serta en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-
vincia de Palencia, la expido y firmo
en Valladolid á catorce de Febrero de
mil novecientos diecinueve.—Licen-
ciado Florencio Barreda.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos va-
cantes de Justicia Municipal, que han
presentado solicitudes.

En el partido de Cervera.

D. Pedro Pastor Cabezón, aspiran-
te á Fiscal de Respuesta de la Peña.

Lo que se publica de orden del
Ilmo. Sr. Presidente, á los efectos de
la regla 3.ª del art. 5.º de la Ley de 5
de Agosto de 1907.

Valladolid 1.º de Marzo de 1919.—
El Secretario de Gobierno, Jesús de
Lezcano.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Edicto.

El Sr. Juez de primera instancia
de este partido en méritos de los au-
tos que luego se dirán, ha dispuesto,
de conformidad con lo establecido en
el artículo setecientos sesenta y nue-
ve de la ley de Enjuiciamiento civil,
se notifique por medio del presente
edicto á D. Juan Moreno, Ingeniero
Director y representante de la Em-
presa del pantano «Infante Jaime»,
domiciliado en Ruesga, la sentencia,
cuyo encabezamiento y parte dispo-
sitiva es como sigue:

SENTENCIA.—En Cervera de Río-
Pisuerga á veinticuatro de Febrero
de mil novecientos diecinueve: Visto
por el Sr. D. Fructuoso Cid Abad,
Juez de primera instancia de este
partido los autos de juicio declarativo
verbal civil sobre accidente del tra-
bajo, sustanciado ante el Tribunal In-
dustrial correspondiente y en la que
son parte como demandante el obrero
Federico Martínez Oller, mayor de
edad, casado, cantero y vecino de esta
villa, representado por el Procurador
D. Matías Martín y dirigido por el
Letrado D. Braulio Mancebo, y co-
mo demandado D. Juan Moreno, In-
geniero Director y como tal repre-
sentante de la Empresa del pantano
«Infante Jaime», sito en Ruesga, sin
dirección ni representación de Abo-
gado y Procurador, y el cual no ha
comparecido, sobre reclamación del
importe de los medios jornales de-
vengados por el primero desde el
día que sufrió el accidente y gastos
originados por el accidente de asis-
tencia, médica y farmacéutica hasta
la curación de la lesión que padeció
como obrero; y 1.º Resultando.....etc.

FALLO.—Que debo absolver y ab-
suelvo á la Empresa de las obras del

pantano «Infante Jaime», de Ruesga,
y como representante de ella á Don
Juan Moreno, domiciliado en Rues-
ga, de la demanda interpuesta, reser-
vándose al actor su derecho para ejer-
citarlo como, cuando y donde tenga
por conveniente. Hágase saber á las
partes al notificarles la sentencia que
dentro del término de diez días pue-
den preparar el recurso de casación
por infracción de Ley, y dentro del
propio término interponer el recurso
por quebrantamiento de forma, se-
gún disponen los artículos 1.700 y
1.749 de la ley de Enjuiciamiento
civil y 48 de la de 22 de Julio de 1912.
Así por esta mi sentencia, definitiva-
mente juzgando, lo pronuncie, man-
do y firmo.—Fructuoso Cid.

Publicación.—La anterior senten-
cia ha sido dictada, leída y publicada
por el Sr. D. Fructuoso Diez Abad,
que la suscribe, Juez de primera in-
stancia de éste partido en el mismo día
de su fecha, hallándose celebrando
audiencia pública, doy fé. Cervera de
Río-Pisuerga veinticuatro de Febrero
de mil novecientos diecinueve.—
El Secretario judicial, Juan Aracil.

Y para que tenga lugar la expresa-
da notificación libro y firmo el pre-
sente edicto en Cervera de Río-Pi-
suerga á veinticinco de Febrero de
mil novecientos diecinueve.—El Se-
cretario judicial, Juan Aracil.

Requisitoria.

Florencio Peláez Pedrosa, de vein-
tiun años de edad, soltero, minero,
hijo de Eustaquio y Calixta, natural
de Becerril de Campos, de estatura
alta, pelo castaño, nariz aguileña,
ojos pardos; vistiendo pantalón y
chaleco de paño oscuro y chaqueta
de dril azul, que residía en Velilla de
Guardo y hoy en ignorado paradero,
procesado por disparo de arma y le-
siones á Toribio Terán, en el pueblo
de Alba de los Cardaños, comparecerá
en el término de diez días ante el
Juzgado de instrucción de Cervera
de Río-Pisuerga, para notificarle el
auto de terminación de sumario, em-
plazarlo ante la Superioridad y re-
querirle para el nombramiento de
defensores, bajo apercibimiento que
de no comparecer será declarado re-
belde.

Dado en Cervera de Río Pisuerga
á veintiocho de Febrero de mil nove-
cientos diez y nueve.—El Secretario
judicial, Juan Aracil.

Saldaña.

Cédula de notificación.

El Señor Juez de instrucción de
este partido, en la causa número doce
del año mil novecientos diez y ocho
sobrelaciones á Eduardo Augusto And-
rade contra Bruno Llanos de Prado
y otro, ha acordado se haga saber á
dicho perjudicado que la Audiencia
provincial de Palencia en la causa re-
ferida, en diecisiete de Enero dictó
sentencia por la que condenó á los
procesados Bruno Llanos de Prado,
Felipe Martínez García, como autores

del delito de lesiones graves, sin cir-
cunstancias modificativas de su res-
ponsabilidad criminal á las penas de
tres años, seis meses y veintiun días
de prisión correccional, accesorias co-
rrespondientes y costas, condenándo-
les además á que por vía de indemni-
zación de perjuicios satisfagan man-
comunada y solidariamente entre sí
al lesionado Eduardo Augusto Andra-
de la cantidad de mil quinientas pe-
setas, sufriendo caso de insolvencia la
prisión sustitutoria correspondiente.

Y para que sirva de notificación á
Eduardo Augusto Andrade en forma,
cuyo paradero actual se ignora y se
publique en el BOLETÍN OFICIAL de es-
ta provincia, fijo la presente en Sal-
daña á veintisiete de Febrero de mil
novecientos dieciocho.—El Secretario
Judicial, Antonio Cardona.

Vergara.

Requisitoria.

Fernández González, Antonio, de
veinticinco años de edad, hijo de An-
tonio y Carmen, natural de Villada
(Palencia), barbero, procesado en
unión de otro, por sustracción, com-
parecerá en término de diez días en
el Juzgado de instrucción de Vergara
(Guipúzcoa), bajo apercibimiento de
ser declarado rebelde.

Vergara 26 de Febrero de 1919.—
Cirilo de Barcaiztegui.

Prádanos de Ojeda.

Hallándose vacantes las plazas de
Secretario y Juez suplente de este
Juzgado, se anuncian en este perió-
dico oficial para que los aspirantes
á ellas presenten sus solicitudes do-
cumentadas en término de diez días.

Prádanos de Ojeda veintiocho de
Febrero de mil novecientos diecinue-
ve.—El Juez, Enrique Bartolomé.—
El Secretario suplente, Eutiquio To-
ribio.

Ayuntamientos

Brañosera.

Formadas por los respectivos cuen-
tadantes é informadas por el Regidor
Síndico las cuentas municipales co-
rrespondientes al año 1918, se hallan
de manifiesto en la Secretaría de este
Ayuntamiento por término de quin-
ce días, con el objeto de que sean exa-
minadas por cualquier vecino y for-
mular por escrito las reclamaciones
que consideren ser perjudiciales, en
la inteligencia que transcurrido di-
cho plazo no serán atendidas las que
se presenten.

Brañosera 1.º de Marzo de 1919.—
El Alcalde, Nicasio del Barrio.

Se hallan terminados y expuestos
al público en las Secretarías de los
Ayuntamientos que á continuación
se relacionan, por término de ocho
días, los padrones de cédulas persona-
les de este distrito para el año de
1919, á fin de que puedan ser exami-
nados por los contribuyentes en ellos
comprendidos.

Mazariegos.
Rivas de Campos.

Imprenta provincial.